

**RESOLUCION ADMINISTRATIVA RAR-ANH-ULGR No. 0170/2016**  
La Paz, 29 de abril de 2016

**VISTOS Y CONSIDERANDO:**

Que la Ley 3058 de Hidrocarburos de 17 de mayo de 2005, crea el Comité de Producción y demanda (PRODE) con el objeto de evaluar los balances de producción de demanda ejecutados en el mes anterior y programar el abastecimiento al mercado interno y la exportación para los tres meses siguientes.

Que mediante Decreto Supremo N° 28384 de 6 de octubre de 2005 (DS 28384) el Gobierno Nacional estableció de manera transitoria hasta la conformación del Comité de Producción y Demanda – PRODE, el procedimiento de Nominación de Petróleo Crudo para el abastecimiento al mercado interno y los volúmenes para su exportación.

Que el artículo 3 del Decreto Supremo N° 28418 de 21 de octubre de 2005 (DS 28418) dispone que la Superintendencia de Hidrocarburos (SH) establecerá mediante Resolución Administrativa (RA), los volúmenes de hidrocarburos necesarios para el abastecimiento del mercado interno para los tres meses siguientes al mes en que tenga lugar la reunión de balance y programación, los mismos que deberán ser entregados, procesados y comercializados por las empresas que realizan actividades hidrocarburíferas en el país.

Que el artículo 4 del referido Decreto también dispone que con carácter excepcional y de urgencia, la SH podrá modificar la programación que establezca conforme el artículo 3, disponiendo un destino distinto a los volúmenes de hidrocarburos para el mercado interno y la exportación, así como, el empleo de las instalaciones de transporte, almacenaje y distribución necesarias para cubrir la emergencia.

Que mediante Decreto Supremo N° 28701 (DS 28701) de 1° de mayo de 2006 el Gobierno Nacional en ejercicio de la Soberanía Nacional, obedeciendo el mandato de pueblo Boliviano expresado en el referéndum vinculante del 18 de julio de 2004 y en aplicación estricta de los preceptos constitucionales, dispuso la nacionalización de todos los recursos hidrocarburíferos del país, estableciendo que a partir de dicha fecha, las empresas petroleras que actualmente realizan actividades de producción de gas y petróleo en el territorio nacional quedan obligadas a entregar en propiedad a Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos (YPFB) toda la producción de hidrocarburos.

Que asimismo, el parágrafo II del artículo segundo del DS 28701 dispone que YPFB a nombre y en representación del Estado, en ejercicio pleno de la propiedad de todos los hidrocarburos producidos en el país, asume su comercialización, definiendo las condiciones, volúmenes y precios tanto para el mercado interno, como para la exportación y la industrialización.

Que dicha norma dispone que el Estado asume el control y la dirección de la producción, transporte, refinación, almacenaje, distribución, comercialización e industrialización de hidrocarburos en el país, recuperando su plena participación en toda la cadena productiva del sector de hidrocarburos.

Que el artículo 9 del DS 28701 dispone que en todo lo que no sea contrario a lo dispuesto en el referido Decreto Supremo, se seguirán aplicando los reglamentos y normas vigentes a la fecha, hasta que sean modificados de acuerdo a ley.

**RESOLUCION ADMINISTRATIVA RAR-ANH-ULGR No. 00170/2016**

1



Que es atribución del Ente regulador velar por el abastecimiento de los productos derivados de los hidrocarburos.

Que en virtud a lo dispuesto en el artículo 138 del Decreto Supremo No. 29894 de 7 de febrero de 2009, que determinó la Estructura Organizativa del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional, se emitieron las Resoluciones Administrativas SSDH No. 0474/2009 de 6 de mayo de 2009 y ANH No. 0475/2009 de 7 de mayo de 2009, mediante las cuales se adecuó el cambio de nombre de la Superintendencia de Hidrocarburos por el de Agencia Nacional de Hidrocarburos (**ANH**).

Que mediante Resolución Administrativa RAR-ANH-ULGR No. 0134/2016 de 01 de abril de 2016, la Agencia Nacional de Hidrocarburos (**ANH**), dentro el marco de lo dispuesto en la normativa vigente resolvió aprobar los pronósticos de Producción y Demanda (PRODE), correspondiente a los abril, mayo y junio de 2016.

Que, por nota YPFB/GCHL-0449 DLO-0364/2016 de fecha 25 de abril de 2016, YPFB mediante la Gerencia de Comercialización solicita cambio de nominación de petróleo crudo para el mes de abril de 2016.

Que, el Informe INF – DRI 0121/2016 de 29 de abril de 2016, recomienda que previo análisis legal, a través del acto administrativo que corresponda se considere la modificación del artículo Primero de la Resolución Administrativa RAR-ANH-ULGR No. 0134/2016.

Que, el Informe DDT 0149/2016 de 29 de abril de 2016 concluye que en base a la nota YPFB/GCHL-0449 DLO-0364/2016, se tomó conocimiento sobre el cambio de nominación de crudo para las Refinerías Gualberto Villarroel y Oro Negro, cabe mencionar que este cambió se realizó con los datos contemplados en la nota indicada, recomendando el cambio en la Resolución Administrativa RAR-ANH-ULGR N° 0134/2016, en el cuadro del artículo décimo primero inciso a).

## POR TANTO

El Director Ejecutivo Interino de la Agencia Nacional de Hidrocarburos a nombre del Estado Boliviano y en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Ley N° 1600 del Sistema de Regulación Sectorial, Ley N° 3058 de Hidrocarburos de 17 de mayo de 2005 y demás normas legales sectoriales aplicables:

### RESUELVE:

**PRIMERO.-** Aprobar la modificación del Resuelve Primero de la Resolución Administrativa RAR-ANH-ULGR No. 0134/2016 de 01 de abril de 2016, de acuerdo a lo siguiente:

En BPD (Bariles por Día)		abr -16
Gualberto Villarroel	30 000	
Guillermo Elder Bell	23 500	
Oro Negro	2 600	
<b>TOTAL</b>	<b>55 656</b>	

**SEGUNDO.-** Aprobar la modificación del Resuelve Decimo Primero inciso a) de la Resolución Administrativa RAR-ANH-ULGR No. 0134/2016 de 01 de abril de 2016, de acuerdo a lo siguiente:

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA RAR-ANH-ULGR No. 00170/2016

2

**a) Programación de Transporte de Crudo para el Mercado Interno**

Operadores	b) Asignación Transporte Mercado Interno			
	YPFB Refinación S.A.	Oro Negro		
	BPD	BPD	BPD	BPD
Ducto	Ducto YPFB Transporte S.A.	Ducto RON	Cisterna	
YPFB Andina	2.986	121	138	0
YPFB Chaco	3.925	159	0	14
Vintage	6	0	0	86
Repsol YPF	26.681	1.080	0	60
Pluspetrol	445	9	0	54
BG Bolivia	181	7	0	0
Matpetrol	0	0	0	92
Petrobras	18.979	768	0	0
PESA	298	12	0	0
YPFB	0	0	0	0
Sistema Transporte	0	0	0	0
<b>TOTAL</b>	<b>53.500</b>	<b>2.156</b>	<b>138</b>	<b>306</b>

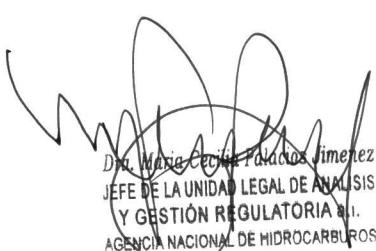
**TERCERO.-** Queda firme y subsistente la Resolución Administrativa RAR-ANH-ULGR No. 0134/2016 de 01 de abril de 2016, en todo lo que no haya sufrido modificación con la presente Resolución.

**CUARTO.-** En cumplimiento a lo previsto por el artículo 13 inciso b) del Reglamento de la Ley de Procedimiento Administrativo para el Sistema de Regulación Sectorial SIRESE aprobado mediante Decreto Supremo N° 27172, se instruye la notificación de la presente Resolución por cédula.

Regístrate, notifíquese y archívese.

Es conforme:

  
Ing. Gary Medrano Villamor, MBA.  
DIRECTOR SUPERINTENDENTE a.i.  
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

  
Dr. María Cecilia Palacios Jiménez  
JEFE DE LA UNIDAD LEGAL DE ANÁLISIS  
Y GESTIÓN REGULATORIA (ULG)  
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS



**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA RAR-ANH-ULGR No. 00170/2016**

3

La Paz: Av. 20 de Octubre N° 2685 esq. Campos • Telf.: Piloto (591-2) 243 4000 • Fax.: (591-2) 243 4007 • Casilla: 12953 • e-mail: info@anh.gob.bo  
Santa Cruz: Av San Martín N° 1700, casi 4to anillo, Edif. Centro Empresarial Equipetrol • Telf.: (591-3) 345 9124 - 345 9125 • Fax: (591-3) 345 9131  
Cochabamba: Calle Néstor Galindo N° 1455 • Telf.: (591-4) 448 5026 - 441 7100 - 441 7101 - 448 8013 • Fax (591-4) 448 5025

Tarija: Calle Alejandro Del Carpio N° 845 • Telf.: (591-4) 664 9966 - 666 8627 • Fax: (591-4) 664 5830

Sucre: Calle Loa N° 1013 • Telf.: (591-4) 643 1800 • Fax: (591-4) 643 5344

[www.anh.gob.bo](http://www.anh.gob.bo)